

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.



029-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos, del día uno de abril del año dos mil diecinueve.

El día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud, suscrita y presentada, por la plataforma de Gobierno Abierto por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *“Base de datos de jubilados en el año 2018, teléfono y correo electrónico”*

Por resolución de las a las catorce horas con veinte minutos, del día veinte de marzo del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el petionario a la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**, que de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día uno de abril de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**, en el cual, el Jefe de dicha sección, por medio de Memorandum SP-139/2019, donde manifiesta que: *“Que de acuerdo a los parámetros establecidos en la letra c) del artículo 24 en relación con los artículos 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible entregar la información que se requiere, toda vez que la misma ha sido clasificada como información confidencial, es decir que su otorgamiento está supeditado al consentimiento expreso del titular. En tal sentido, y debido a que mil cuatrocientos ochenta y cuatro personas se*

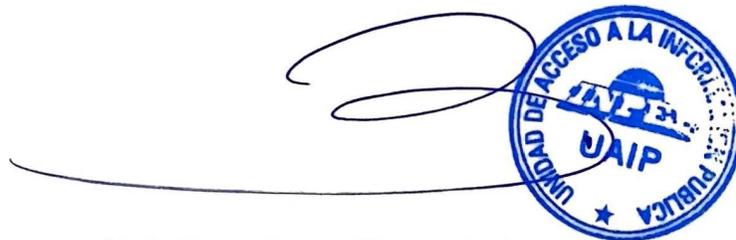
pensionaron en el año 2018, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos no cuenta con la logística necesaria para localizar a los asegurados en comento y obtener de ellos la aprobación o repulsa de compartir información que es estrictamente personal. ”.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado que la información es clasificada como confidencial, no se podrá conceder el acceso a la información solicitada por el señor [REDACTED] [REDACTED] por estar clasificada como confidencial.

En vista que la información expuesta se encuentra limitada por ser confidencial, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo manifestado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **DENIEGUESE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, por estar calificada como información confidencial.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2